

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **25 JUN 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 33894 - 2020; Informe de Órgano Instructor N° 41-2020-OI-PAD-MPC de fecha 24 de mayo de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento*”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:

De los documentos obrantes en el expediente que nos ocupa se ha individualizado a los siguientes servidores:

• CHÁVEZ RODRIGO JULIO CÉSAR

- DNI N° : 41513387.
- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Protección y Control Ambiental.
- Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Documento de designación : Resolución de Alcaldía N° 056-2019-A-MPC.
- Documento de cese : Resolución de Alcaldía N° 075-2020-A-MPC.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral.

• DE LA CRUZ CHUGNAS ALFONSO

- DNI N° : 26716550.
- Cargo por el que se investiga : Obrero.
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Parques y Jardines – Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728 - Indeterminado.
- Situación Actual : Vínculo laboral vigente.

• LLAQUE VERA SEGUNDO CLODOMIRO

- DNI N° : 26688248.
- Cargo por el que se investiga : Supervisor de Proyectos.
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Parques y Jardines – Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 – Temporal
- Situación Actual : Vínculo laboral vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

- **CHUQUILIN LINARES ANIBAL**
 - DNI N° : 42129425.
 - Cargo por el que se investiga : Obrero.
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Parques y Jardines – Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728 - Indeterminado.
 - Situación Actual : Vínculo laboral vigente.

- **HERAS CERCADO JULIO MÁXIMO**
 - DNI N° : 42504840.
 - Cargo por el que se investiga : Obrero.
 - Área/Dependencia : Alcaldía.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728 - Indeterminado.
 - Situación Actual : Vínculo laboral vigente.

- **HUARIPATA CHICO VÍCTOR MANUEL**
 - DNI N° : 26608917
 - Cargo por el que se investiga : Ingeniero Ambiental.
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Parques y Jardines – Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276- Nombrado.
 - Situación Actual : Vínculo laboral vigente.

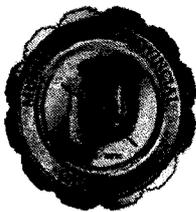
- **VENTURA PORTALES LADY PAOLA**
 - DNI N° : 26732870.
 - Cargo por el que se investiga : Asistente Administrativo.
 - Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 – Temporal.
 - Situación Actual : Vínculo laboral vigente.

- **SILVA ONOFRE FRESIA ADALID**
 - DNI N° : 26716550
 - Cargo por el que se investiga : Responsable del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental – PLANETA y grupo gesta de calidad del aire.
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Protección y Control Ambiental – Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
 - Situación Actual : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando S/N-PPMA-MPC (Fs. 03) de fecha 30 de marzo de 2020, el Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (en adelante MPC), remite información al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a fin de que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se inicien acciones de deslinde de responsabilidades contra de los servidores: DE LA CRUZ CHUGNAS ALFONSO, LLAQUE VERA SEGUNDO CLODOMIRO, CHUQUILIN LINARES ANIBAL, HERAS CERCADO JULIO MÁXIMO, HUARIPATA CHICO VÍCTOR MANUEL, CHÁVEZ RODRIGO JULIO CÉSAR, VENTURA PORTALES LADY PAOLA y SILVA ONOFRE FRESIA ADALID, adjuntando para tal efecto la Disposición Fiscal de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

fecha 29 de marzo de 2020 (Fs. 01-02) emitida por la Fiscal a cargo de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca; en cuya parte pertinente señala:

"(...) con la finalidad de tomar conocimiento de los hechos ocurridos el día 28 de marzo del año en curso, en el que se intervino a Alfonso De la Cruz Chugnas, DNI N° 26716550; Segundo Clodomiro Llaque Vera, DNI N° 26688248; Fresia Adalid Silva Onofre de López, DNI N° 42240308; Lady Paola Ventura Portales, DNI N° 26732870; Julio Máximo Heras Cercado, DNI N° 42504840; Anibal Chuquillín Linares, DNI N° 42129425; Julio César Chávez Rodrigo, DNI N° 41513387 y Víctor Manuel Huaripata Chico, DNI N° 26608917, por el presunto delito contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado de Uso en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Cajamarca, (...); diligencia que se realizó de la siguiente manera:

De los actuados remitidos por la Comisaría de Baños del Inca, se advierte que los intervenidos serían trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Área de Gerencia de Desarrollo Ambiental, quienes habrían sido detenidos en horas de la tarde en el Caserío de Shultín del Centro Poblado "El Cerrillo", ingiriendo bebidas alcohólicas, incumpliendo el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, los intervenidos habría amenazado al personal de SERENAZGO con llamar a los supervisores de la Policía Nacional del Perú. De otro lado, del acta de intervención policial se advierte que en el lugar se habrían encontrado vehículos (camionetas) en número de seis, no obstante de la consulta en la página web de la SUNARP, se tiene que pertenecen a la entidad presuntamente agraviada los de placa de rodaje EGQ-937, EGQ-402 y EGI-783; empero según el acta de intervención los otros tres vehículos de placa de rodaje M4W-621, P2I-670, T6P-303, tendrían el logo de la entidad edil, pese a que pertenecen a personas naturales no habiendo sido identificados los conductores de ninguna de ellos".

2. Por otro lado, se tiene que mediante Oficio N° 20-2020-OGA-MPC (Fs. 17), de fecha 19 de marzo de 2020, el Director de la Oficina General de Administración, remite información sobre los vehículos autorizados por la MPC para circular según lo establecido en el Comunicado Conjunto MINDEF-MININTER, advirtiéndose en la lista adjunta los vehículos de placas: **P2I-670, EGQ-397, EGQ-402 y EGI-783**; los cuales tienen la siguiente condición:
 - a. P2I-670, unidad alquilada por la MPC.
 - b. EGQ-397, unidad de propiedad de la MPC.
 - c. EGQ-402, unidad de propiedad de la MPC.
 - d. EGI-783, unidad de propiedad de la MPC.
3. Consecuentemente, para corroborar la información obtenida respecto a los vehículos de propiedad de la entidad, se realizó la búsqueda registral en el servicio web que brinda la SUNARP; quedando acreditado que las camionetas de placa **EGQ-397, EGQ-402 y EGI-783**; son vehículos propios de la Municipalidad Provincial Cajamarca.
4. Asimismo, del acopio de información realizado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, se revisaron distintas páginas de noticias en la red social Facebook, tales como: "Y donde está el periodista" y "Portafolio Periodístico", donde se puede apreciar videos de la intervención realizada por efectivos de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca y de la Policía Nacional del Perú en una vivienda donde se encontraban varias personas en una reunión privada vulnerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Estado de Emergencia), siendo presuntamente dichos ciudadanos servidores de la Municipalidad Provincial Cajamarca, puesto que algunos de ellos vestían uniformes de esta Entidad y a la entrada del local donde fueron intervenidos se encontraban camionetas con el logo institucional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

5. Que, los hechos suscitados en el presente caso se verifican conforme a las pruebas que forman parte de esta investigación, corroborándose de la Disposición Fiscal ya referida, los nombres de las personas intervenidas con sus respectivos números de documentos de identidad; y habiendo realizado el cotejo de información con la Base del Sistema Integrado de Recursos Humanos de la MPC, se tiene que efectivamente se tratan de servidores de esta Entidad, mismos que se detallan en el apartado denominado "IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS" (DE LA CRUZ CHUGNAS ALFONSO, LLAQUE VERA SEGUNDO CLODOMIRO, CHUQUILIN LINARES ANIBAL, HERAS CERCADO JULIO MÁXIMO, HUARIPATA CHICO VÍCTOR MANUEL, CHÁVEZ RODRIGO JULIO CÉSAR, VENTURA PORTALES LADY PAOLA y SILVA ONOFRE FRESIA ADALID), del presente documento, personal que se encontraba efectuando labores relacionadas con la fumigación en distintos puntos de la ciudad, según las acciones destinadas al resguardo de la salud pública en mérito a la emergencia sanitaria por el COVID-19.
6. Por otro lado, se aprecia de los videos recabados que los servidores se encuentran juntos en una **reunión privada en un local privado** en el Centro Poblado "El Cerrillo" del Distrito de Baños de Inca, habiendo llegado allí haciendo uso y/o disposición de los vehículos oficiales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (Camionetas de Placas **P21-670, EGQ-397, EGQ-402 y EGI-783**). Que de los medios probatorios y del análisis del material periodístico, se advierte que los servidores fueron grabados en una intervención conjunta entre el Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca y la Policía Nacional del Perú el día sábado 28 de marzo de 2020 alrededor de las 17:00 horas al interior del citado local, sentados alrededor de una mesa rectangular con una botella de cerveza en el suelo y una botella de pisco que se observa sobre la mesa, no visualizándose platos de comida y/o similares, en circunstancias donde el país se encuentra en Estado de Emergencia Sanitario, el cual se intensifica diariamente.
7. Asimismo se debe dejar en claro que los servidores investigados fueron intervenidos en una reunión privada, las mismas que se encuentran restringidas según lo dispuesto por el D.S. N° 044-2020-PCM, habiendo utilizado y/o dispuesto para su traslado de los vehículos oficiales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca bienes que fueron hallados en el frontis del lugar donde se encontraban, pese a conocer la realidad nacional que estamos viviendo (falta de logística en los diversos campos de actuación, entre ellos carencia de movilidades para traslado de personal), por lo que todos los niveles de gobierno local vienen realizando acciones desmedidas para poder controlar esta pandemia.
8. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 070-2020-OI-PAD-MPC de fecha 30 de marzo de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: DE LA CRUZ CHUGNAS ALFONSO, LLAQUE VERA SEGUNDO CLODOMIRO, CHUQUILIN LINARES ANIBAL, HERAS CERCADO JULIO MÁXIMO, HUARIPATA CHICO VÍCTOR MANUEL, CHÁVEZ RODRIGO JULIO CÉSAR, VENTURA PORTALES LADY PAOLA y SILVA ONOFRE FRESIA ADALID, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: *"f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"*; por la utilización y/o disposición de los vehículos oficiales de la entidad consistentes en camionetas de placas **P21-670, EGQ-397, EGQ-402 y EGI-783**, para trasladarse a una reunión privada en el Centro Poblado El Cerrillo – Distrito Baños del Inca – Cajamarca el día 28 de marzo de 2020.

9. Posteriormente, según Constancia de Notificación (Fs. 43), de fecha 30 de marzo del 2020, se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 54-2020-OI-PAD-MPC a los investigados; posterior a ello procedieron a realizar sus descargos, mediante escritos con registros N° 59428-2020 (Fs. 45-53) de Julio César Chavez Rodrigo, y mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

escrito con registro N° 63481-2020 (Fs. 54-80), los investigados Silva Onofre de López, Heras Cercado Julio Máximo, Huaripata Chico Víctor Manuel, Llaque Vera Segundo Clodomiro y Ventura Portales Lady Paola.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"; por la utilización y/o disposición de los vehículos oficiales de la entidad consistentes en camionetas de placas **P2I-670, EGQ-397, EGQ-402 y EGI-783**, para trasladarse a una reunión privada en el Centro Poblado El Cerrillo – Distrito Baños del Inca – Cajamarca el día 28 de marzo de 2020.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Los servidores presentan sus respectivos descargos en los siguientes términos:

Descargo del servidor JULIO CESAR CHÁVEZ RODRIGO.

(...)

2.16. Bien pues, se imputa el haber dispuesto y/o utilizado los bienes de la entidad en beneficio propio o de tercero. Concretamente, las camionetas de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de placas EGQ-397, EGQ-402, EG-783. Esto, porque, según la imputación, mi persona se ha desplazado en dichos vehículos a una reunión social de carácter privado, en circunstancias donde el país se encuentra en Estado de Emergencia Sanitario, el cual se intensifica diariamente.

2.17. Del mismo modo, es parte de la imputación el hecho de que, para nuestro traslado al lugar de la reunión social privada, habríamos utilizado y/o dispuesto de los vehículos oficiales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca bienes que fueron hallados en el frontis del lugar donde se encontraban, pese a conocer la realidad nacional que estamos viviendo.

2.18. Pues bien, sobre dicha imputación, debemos señalar, de modo categórico, que no aceptamos los cargos y que, antes bien, requerimos que se nos absuelva. Las razones son las siguientes.

2.19. En primer lugar, no existe en el expediente prueba alguna que vincule a mi persona con el poder dispositivo o de uso respecto de las referidas camionetas. En tal sentido, resulta que, en este extremo, hay una insuficiencia probatoria, lo cual impide cualquier sanción. Es claro que esta vinculación debe ser materia de prueba, es decir, no puede "sobrentenderse" o "suponerse".

2.20. En segundo término, la narración de los hechos que se hace en la ROI está enteramente dirigida a acreditar que, supuestamente, habríamos violado el Estado de Emergencia decretado por el gobierno nacional. No existe mayor argumento o juicio que esté directamente referido a la utilización y/o disposición de bienes.

2.21. Ahora bien, incluso en el supuesto negado de que aceptáramos que las cuestiones anteriores tienen cierto asidero, resulta que mi persona estuvo en el lugar de los hechos por razones de trabajo. Según acreditamos con el escrito presentado por el señor Alfonso de la Cruz Chugnas, en su calidad de Teniente Gobernador de C.P.M. El Cerrillo, de fecha 23 de marzo de 2020, recibimos la solicitud de realizar en dicho lugar la fumigación de sus centros educativos. Es así que, el día de los hechos, sábado 28 de marzo de 2020, habíamos realizado una fumigación en los centros educativos de El Cerrillo; luego de lo cual, en agradecimiento y sin que mediara requerimiento alguno, la autoridad de dicho Centro Poblado nos invitó un almuerzo. En esas circunstancias, injustamente, fuimos intervenidos, sin requerirnos explicación alguna, sin escuchar las razones de nuestra presencia, en un acto interventor que, en su momento y la vía que corresponde, cuestionaremos. Pero lo importante es saber que, en realidad, el día de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

hechos, mi persona se encontraba en el lugar donde habíamos realizado nuestra labor de fumigación, y de modo alguno, en un lugar distinto al cumplimiento de aquella. Es cierto que habíamos almorzado ahí, por lo avanzado del día y justamente, para evitar trasladarnos a otro lugar. Pero ello, ¿en qué medida puede suponer el uso en beneficio propio o de tercero de un bien estatal? ¿Es, acaso, ilegal que tras la fumigación en el "Cerrillo", para evitar asistir a otros lugares, hayamos almorzado en dicho lugar?

2.22. Es de mencionar que, el lugar donde se produjo el almuerzo al que nos invitó el señor Teniente Gobernador de El Cerrillo, es de su propiedad, es decir no estuvimos en ningún lugar público, lo cual ayuda a descartar la teoría de que se trató de una llana reunión social. Así lo probamos con el Contrato de Transferencia de Posesión a favor del señor Alfonso de la Cruz Chugnas del inmueble en el que se realizó el almuerzo por la labor de fumigación,

2.23. A ello se suma, que, del dosaje etílico practicado al suscrito por la autoridad competente, se corrobora con toda claridad que mi persona no había bebido alcohol, desvirtuándose por completo las versiones antojadizas de la prensa local que pintó el tema como "una borrachera". Nada mejor que la prueba pericial respecto: el certificado de dosaje etílico número 0022-0004660, de fecha 29 de marzo de 2020, se tiene un resultado de "00.00 g/l cero gramos cero centigramos de alcohol por litro de sangre". ¿Cómo, entonces, puede sostenerse que mi persona bebió alcohol, en contra de una prueba cuyo resultado es de carácter científico? No hay, pues, modo de mantener dicha lógica.

2.24. Pero hay más: resulta que mi persona acudió a la fumigación en su vehículo particular. Es decir, incluso para mi traslado al cumplimiento de mis funciones de fumigación en El Cerrillo, no utilicé un vehículo de la entidad, sino mi vehículo de placa número M4W-621 (Mitsubishi Mirage, color blanco perla). Se observa, al respecto que dicho vehículo ha sido encontrado en el lugar de los hechos durante la intervención. Así se expresa, incluso, en la ROI (ver Apartado Antecedentes). Entonces, ¿cómo puede decirse que utilicé un vehículo de la entidad? Otra vez, concluimos que la imputación no tiene ningún asidero fáctico. Por lo que se debe absolverme.

2.25. Así las cosas, se tiene que, en realidad, mi persona se encontraba en dicho lugar porque en dicha ocasión habíamos realizado una fumigación en él, coma fue la importante política de este gobierno municipal. No se ha hecho, pues un uso indebido de los bienes de la entidad, mucho menos se ha dispuesto algo similar.

2.26. No se trató de una reunión social privada, sino que, tras la fumigación realizada, almorzamos en dicho lugar, no habiéndose bebido alcohol (ver dosaje etílico), ni violado el Estado de Emergencia, puesto que las actividades laborales de esta índole estaban permitidas.

2.27. Bajo los argumentos señalados, solicitamos a usted, considere mi absolución de los cargos imputados y el consiguiente archivo del procedimiento instaurado en mi contra.

2.28. Finalmente, debo indicar que la Administración, debido a que las versiones exageradas de la prensa se vieron desvirtuadas, ha decidido volver a designarme en el cargo de Sub Gerente de Protección y Control Ambiental. Es decir, en la práctica, la propia administración ha considerado que no existen razones para mantener la decisión de quitarme la confianza, retomándose la contratación. Esto, si bien no tiene carácter probatorio respecto de los hechos, sí es posible de considerar al momento de verificar los hechos. Por el momento, entonces, es claro que las razones para retirarme la confianza, han desaparecido para la administración.

Descargo de los servidores SILVA ONOFRE DE LÓPEZ, HERAS CERCADO JULIO MÁXIMO, HUARIPATA CHICO VÍCTOR MANUEL, LLAQUE VERA SEGUNDO CLODOMIRO, VENTURA PORTALES, CHUQUILÍN LINARES ANIBAL, DE LA CRUZ CHUGNAS ALFONSO.

(...)

3.7. Se nos imputa el haber dispuesto y/o utilizado los bienes de la entidad en beneficio propio o de tercero. Concretamente, las camionetas de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de placas EGQ-397, EGQ-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

402, EG-783. Esto, porque, según la imputación, mi persona se ha desplazado en dichos vehículos a una reunión social de carácter privado, en circunstancias donde el país se encuentra en Estado de Emergencia Sanitario, el cual se intensifica diariamente.

3.8. Es de anotar que en ningún extremo de la imputación se hace alusión específica de cuál de los vehículos habría sido utilizado (o se haya dispuesto su utilización) por tal o cual servidor.

Esta situación, como ya se ha dicho, vulnera el derecho de defensa. Pero, además, redundante en una palmaria insuficiencia probatoria respecto de tales actuaciones. No se ha probado, pues, con suficiencia, que alguno de nosotros haya dispuesto y/o utilizado los bienes señalados para fines ajenos a la función o en beneficio de terceros. De ahí que resulte imposible, en términos jurídicos, que se termine por imponer una sanción.

3.9. Adicionalmente, la narración de los hechos que se hace en la ROI está enteramente dirigida a acreditar que, supuestamente, habríamos violado el estado de emergencia. No existe mayor argumento jurídico y fáctico, que esté referido a la utilización y/o disposición de bienes.

3.10 Pero, incluso en el supuesto negado de que las cuestiones anteriores tuvieran algún asidero, resulta que nuestra presencia en el lugar de los hechos respondió a una cuestión enteramente laboral, Veamos: acreditamos con el escrito presentado por el señor Alfonso de la Cruz Chugnas, en su calidad de Teniente Gobernador del C.P.M. El Cerillo, de fecha 23 de marzo de 2020, que recibimos la solicitud de realizar en dicho lugar la fumigación de sus centros educativos. Es así que, el día de los hechos, sábado 28 de marzo de 2020, habíamos realizado la fumigación en los centros educativos de El Cerillo; luego de lo cual, en agradecimiento y sin que medie requerimiento de nuestra parte, la autoridad de dicho centro poblado nos invitó un almuerzo.

3.11. Es de mencionar que tal fumigación estuvo adecuadamente programada, según acreditamos con el documento de programación de fumigaciones que adjuntamos al presente en calidad de medio probatorio.

3.12. Ahora bien, es en estas circunstancias que fuimos intervenidos, de modo arbitrario e injusto, sin requerirnos explicación alguna, sin escuchar las razones de nuestra presencia en el lugar, en suma, en un acto interventor que, en su momento y en la vía que corresponde, cuestionaremos. Pero lo importante aquí, es tener claro que, en realidad, el día de los hechos, nos encontrábamos en el lugar donde habíamos desarrollado una fumigación programada y, en modo alguno, en un lugar distinto. Es cierto que habíamos almorzado ahí, por lo avanzado de la hora y, justamente, para evitar trasladarnos a otro lugar. Pero ello, en qué medida puede suponer el uso en beneficio propio o de tercero de un bien estatal, ¿es acaso ilegal que, tras la fumigación en el Cerillo, para evitar salir a otro lugar hayamos almorzado en dicho lugar?

3.13. A ello se suma, que, del dosaje etílico practicado al suscrito por la autoridad competente, se corrobora con toda claridad que mi persona no había bebido alcohol, desvirtuándose por completo las versiones antojadizas de la prensa local que pintó el tema como "una borrachera". Nada mejor que la prueba pericial respecto: el certificado de dosaje etílico número 0022-0004660, de fecha 29 de marzo de 2020, se tiene un resultado de "00.00 g/l cero gramos cero centigramos de alcohol por litro de sangre". ¿Cómo, entonces, puede sostenerse que mi persona bebió alcohol, en contra de una prueba cuyo resultado es de carácter científico? No hay, pues, modo de mantener dicha lógica.

3.14. Así las cosas, se tiene que, en realidad nos encontrábamos en dicho lugar porque en esa ocasión habíamos realizado una fumigación en él, en cumplimiento de nuestras funciones, derivadas, para el caso, de la importante política del gobierno municipal. No se ha hecho, pues, un uso indebido de los bienes de la entidad, mucho menos se ha dispuesto algo similar.

3.15. Bajo los argumentos señalados, solicitamos que, considere la presente la absolución de los cargos, y, en su oportunidad, emita el informe de órgano instructor opinando por la no existencia de responsabilidad administrativa, absolviéndonos de todos cargos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

En atención a los argumentos expuestos por los servidores, corresponde proceder a analizarlos; los servidores manifiestan que es totalmente falso las faltas imputadas, toda vez que ellos solo estaban realizando sus labores, hecho que se ha demostrado con el documento suscrito por el teniente gobernador del C.P.M EL CERRILLO (Reverso de Fs. 46), asimismo, se ha evidenciado que los servidores no se encontraban libando lico (dosajes étlicos Fs. 46, 62 al 69) ni mucho menos realizando actividades que no contemplaban sus funciones; ya que sólo se disponían a consumir sus alimentos.

Es importante recordar otro principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se “garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido.

Para Gómez Tomillo¹, este principio implica la prescripción de la sanción a comportamientos en los que no concurra dolo o imprudencia. Con otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva. De este modo, la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta. Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad), tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la “Guía Práctica del Procedimiento Administrativo Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

Que, sobre lo antes indicado, se ha logrado desvirtuar los hechos denunciados; demostrándose así que no existió DOLO en su accionar; asimismo, pese a que no acataron la prohibición de no reunirse, dispuesta por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Estado de Emergencia), se ha comprobado que estuvieron en la localidad de Cerrillo, a solicitud del Teniente Gobernador para desinfectar el Centro Educativo de dicha localidad.

En consecuencia, se ha logrado determinar que no existió DOLO en el accionar de los servidores; asimismo con su accionar no afectó los intereses protegidos por el Estado; demostrándose además que estuvieron en el CPM. El Cerrillo para cumplir sus funciones, por tanto, no utilizaron los vehículos de la Entidad con fines particulares, sino para trasladarse a dicha localidad y cumplir lo solicitado como parte de sus funciones, por lo que se deberá **ABSOLVER** a los administrados de la falta prevista en el literal f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: “f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros”; por la utilización y/o disposición de los vehículos oficiales de la entidad consistentes en camionetas de placas **P21-670, EGQ-397, EGQ-402 y EGI-783**.

De la revisión de los documentos y valoración de medios probatorios adjuntos al presente expediente, se coligue que los servidores han logrado desvirtuar los hechos denunciados.

Que estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

¹ GÓMEZ TOMILLO, Manuel. “Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal. Análisis del derecho positivo peruano. Especial consideración de los principios de legalidad, culpabilidad y oportunidad”, en: Revista de Derecho, Volumen 4, Universidad de Piura, 2003, p. 51





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a los servidores **DE LA CRUZ CHUGNAS ALFONSO, LLAQUE VERA SEGUNDO CLODOMIRO, CHUQUILIN LINARES ANIBAL, HERAS CERCADO JULIO MÁXIMO, HUARIPATA CHICO VÍCTOR MANUEL, CHÁVEZ RODRIGO JULIO CÉSAR, VENTURA PORTALES LADY PAOLA y SILVA ONOFRE FRESIA ADALID**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "*f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros*"; toda vez que se ha logrado desvirtuar los hechos denunciados, demostrándose que los bienes fueron utilizados para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique a los servidores **JULIO CESAR CHAVEZ RODRIGO**, en su domicilio real que se ubica en el: Jr. Junin N° 689, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca; **ALFONSO DE LA CRUZ CHUGNAS**, en su domicilio real que se ubica en el: Jr. Mariano Melgar N° 138 BR. La Colmena; **SEGUNDO CLODOMIRO LLAQUE VERA**, en su domicilio real que se ubica en el: Jr. Bolívar N° 173 BARR. La Florida; **ANIBAL CHUQUILIN LINARES**, en su domicilio real que se ubica en el: Jr. Miguel Iglesias N° 125; **JULIO MÁXIMO HERAS CERCADO**, en su domicilio real que se ubica en la: Mz. H-6 BARRIO CRUZ BLANCA; **VICTOR MANUEL HUARIPA CHICO**, en su domicilio real que se ubica en el: Jr. Juan Villanueva N° 380 Barrio San Pedro; **LADY PAOLA VENTURA PORTALES**, en su domicilio real que se ubica en el: Psje. Atahualpa 152 Barrio Cumbe Mayo; **FRESIA ADALID SILVA ONOFRE**; en su domicilio real que se ubica en el: Jr. Santa de Journet N° 447 DPTO. 306 B RES. SIERRALTA Torre B.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. RICARDO AZAHUANICHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 395-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (25/06/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **CHÁVEZ RODRIGO JULIO CÉSAR** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. JUNIN N° 689.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
 4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **41513387**
 Nombre: **JULIO CHÁVEZ RODRIGO** Fecha: **30** / 06 / 2021 Hora: **12:06**.

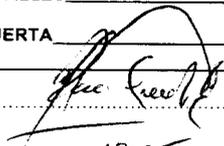
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 06 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Fecha: / 06 / 2021 Hora:	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:06 a.m** del **30** / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:



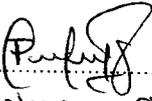
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 402-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (25/06/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **SILVA ONOFRE FRESIA ADALID** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Santa de Journet N° 447-DPTO. 306 B RES. SIERRALTA Torre B.

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
 3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
 4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 42240308
 Nombre: Frejia Silva Onofre Fecha: 30 / 06 / 2021 Hora: 11:33 a.m

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha / 06 / 2021 hora

Firma Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 06 / 2021 .Hora:.....
 DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

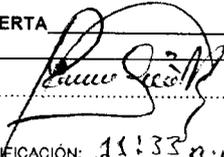
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:33 a.m del 30 / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



2 NIPO.
976000340 L

NOTIFICACIÓN N° 401-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (25/06/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **VENTURA PORTALES LADY PAOLA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Psje. Atahualpa 152- Barrio Cumbe Mayo.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacpac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Firma] N° DNI: 26732870

Nombre: Lady Paola Ventura Portales Fecha: 30 / 06 / 2021 Hora: 1:59 PM

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 06 / 2021 hora

Firma Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 06 / 2021 .Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:59 p.m del 30 / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



950532436

NOTIFICACIÓN N° 400-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (25/06/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **HUARIPATA CHICO VÍCTOR MANUEL** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. JUAN VILLANUEVA N°380- Barrio San Pedro.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **26608917**
Nombre: **VÍCTOR MANUEL HUARIPATA CHICO** Fecha: **06/06/2021** Hora: **12:41**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 06 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 06 / 2021 Hora:

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:41 p.m.** del **06** / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 399-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (25/06/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **HERAS CERCADO JULIO MÁXIMO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Mz. H-6 BARRIO CRUZ BLANCA.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 42504802
 Nombre: Julio M. Heras Cercado Fecha: 30 / 06 / 2021 Hora: 10:57

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 06 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 06 / 2021 .Hora:

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

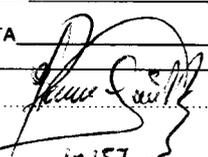
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:57 a.m del 30 / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 398-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (25/06/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **CHUQUILIN LINARES ANIBAL** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. MIGUEL IGLESIAS N° 125.**

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
 3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: 42129425
 Nombre: *Anibal Chuquilin Linares* Fecha: 30/06/2021 Hora: 12:25 pm

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°:

Relación con el notificado: Fecha: / 06 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 06 / 2021 .Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:25 pm del 30/06/2021.

OBSERVACIONES:

libertad 276659555



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 397-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (25/06/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **LLAQUE VERA SEGUNDO CLODOMIRO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. Bolívar N° 173. BR. La Florida.**

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Signature]* N° DNI: 26623248.

Nombre: *Segundo Clodomiro Laque Vera* Fecha: 30 / 06 / 2021 Hora: 12:08

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°:

Relación con el notificado: Fecha: / 06 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 06 / 2021 .Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Signature]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:08 a.m del 30 / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 396-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (25/06/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **DE LA CRUZ CHUGNAS ALFONSO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. Mariano Melgal N° 138. BR. La Colmena.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
 3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 06 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa. **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 104-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: LUICINDA SARMIENTE SÁNCHEZ DNI N° 26698163
 Relación con el notificado: ES POSA Fecha: 30 / 06 / 2021 hora 1:07 p.m.
 Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
 Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
 Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 06 / 2021 .Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:07 p.m. del 30 / 06 / 2021.

OBSERVACIONES:.....